

CONFLICTO GRAVE DE PAREJA

PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

POR DECISIÓN JUDICIAL

- RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL
- PROCESO DE ENTREVISTAS AL GRUPO FAMILIAR
- DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN Y PLAN DE TRABAJO
- INICIO DEL RÉGIMEN DE VISITAS
 - ✓ ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN E INTERVENCIÓN CON LAS FAMILIAS EN LO RELATIVO AL RÉGIMEN DE VISITAS Y LO VINCULANTE E INFLUYENTE A ÉL
 - ✓ SUPERVISIÓN DE LA VISITA
 - ✓ INFORMACIÓN DIRECTA CON EL ÓRGANO JUDICIAL
 - ➔ INFORMES DE SEGUIMIENTO
 - ➔ REUNIONES
 - ➔ CONVERSACIONES TELEFÓNICAS
- CESE DEL SERVICIO
 - ✓ ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO RECIBIDO
- ESCUELAS DE PADRES
- GRUPOS DE TRABAJO: LAS FAMILIAS QUE ACCEDAN A PARTICIPAR, PODRÁN BENEFICIARSE DE LAS TERAPIAS GRUPALES QUE SE IMPARTEN, MUY NECESARIAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PEF.

EL EQUIPO DE TRABAJO DEL PEF NO REALIZA TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS NI PERITAJES A LOS USUARIOS DEL MISMO. INTERVIENE A NIVEL DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN FAMILIAR **CENTRADO EN EL RÉGIMEN DE COMUNICACIONES. PARTE DE LA IMPARCIALIDAD Y LA NEUTRALIDAD EN SUS ACTUACIONES.**

CUANDO LO CONSIDERA NECESARIO, RECOMIENDA AL JUZGADO LA DERIVACIÓN A LOS SERVICIOS COMPETENTES EN CADA MATERIA DE TRABAJO

EL PEF MANTIENE REUNIONES SISTEMÁTICAS PARA ABORDAR LA PROBLEMÁTICA FAMILIAR DE FORMA DIRECTA Y COORDINADA



REUNIÓN DE COORDINACIÓN. 21 DE MAYO DE 2010 EN LA FUNDACIÓN SALUD INFANTIL. Sr. Inspector Policía Nacional-Unidad SAF y Coordinador de la UPAP; Sr. Inspector Policía Local-Unidad EVIME; Magistrada-Juez del Juzgado de Familia; Sr. Secretario del Juzgado de Familia; Magistrada-Juez del Juzgado de Violencia, Sr. Secretario del Juzgado de Violencia; Srs. Fiscales de la Sección de Familia/Violencia; Presidente/a de las Secciones de Familia y Violencia del ICAE de Elche; Presidente de la Fundación Salud Infantil; Directora de la Fundación y Coordinadora del Punto de Encuentro Familiar y Atención Temprana de la Fundación.

POR INICIATIVA PROPIA

SE PRETENDE SU PUESTA EN MARCHA EN SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO



EL PEF...

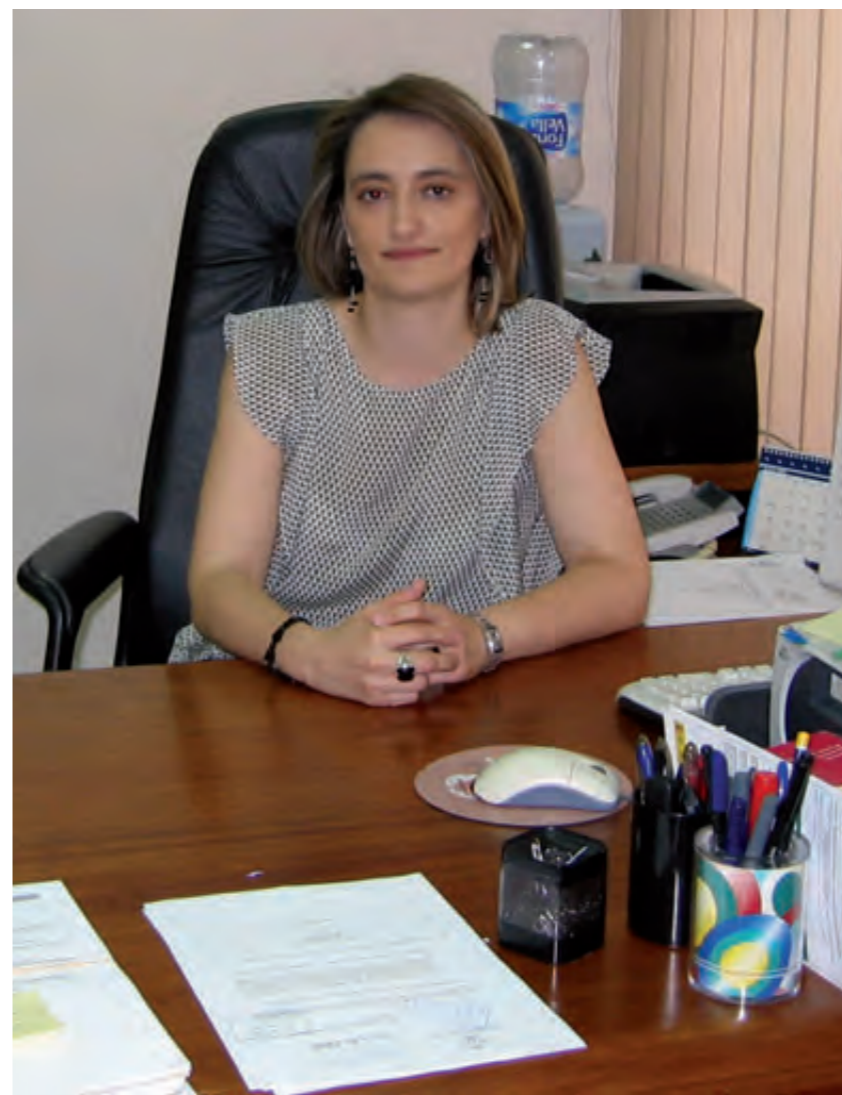
→ ...**NO TIENE AUTORIDAD LEGAL**

→ ...**NO PUEDE DECIDIR NI JUZGAR UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL**

→ ...**FACILITA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL JUEZ**

→ ...**SIEMPRE QUE LAS PARTES COLABOREN, ELLOS SON LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS**

→ ...**NOSOTROS GARANTIZAMOS QUE SE REALICE EN CONDICIONES SALUDABLES PARA EL MENOR**



Se facilita la reducción de la conflictividad

COMO JUEZ DE FAMILIA DE ELCHE estoy muy satisfecha de que, finalmente, tras un largo proceso burocrático de casi un año, el día 9 de junio de 2010 haya sido firmado el Convenio de Mediación por el Il. Colegio de Abogados de Elche, el C.G.P.J. y la Consellería de Justicia, implantándose el servicio de mediación familiar adscrito al Juzgado de Familia de Elche, como proyecto piloto en la Comunidad Valenciana.

No cabe duda que para administrar correctamente la Justicia, en una materia tan cargada de emociones y sentimientos como es el Derecho de Familia, es preciso que todos los profesionales que intervenimos estemos especializados en la materia y sensibilizados con ella, así como que contemos con los recursos de apoyo necesarios para adoptar la resolución más adecuada a los intereses en conflicto; en este sentido, resulta imprescindible disponer de un servicio de mediación, que permita a los particulares alcanzar una solución negociada, y no impuesta, a sus pretensiones.

La existencia de un servicio de mediación, por una parte, va a evitar que determinados asuntos lleguen al Juzgado de forma contenciosa y lo hagan por el trámite del mutuo acuerdo, procedimiento sencillo y rápido, de modo que se reducirá la carga de trabajo, pero, por otro lado, y esto es lo más importante, va a facilitar la reducción del nivel de conflictividad con el que llegan las partes a la vista, de modo que, aunque no se alcance un acuerdo total o, ni siquiera, parcial sobre las cuestiones debatidas, las posturas estén más suavizadas.

En todo caso, desde mi punto de vista, la meta a conseguir por los mediadores será que, en aquellos supuestos en los que existan menores afectados, sepan hacer ver a los padres que, como mínimo, las medidas personales referidas a sus hijos (patria potestad, guarda y visitas) pueden, y deben, ser propuestas por ellos de mutuo acuerdo, con independencia de lo que suceda respecto a las cuestiones patrimoniales (pensiones y uso de la vivienda), porque los únicos que conocen la realidad de la vida familiar y las necesidades de sus hijos son ellos, de modo que están en mejor posición para resolver el conflicto que un tercero imparcial, que es el Juez, que con la mejor voluntad e intención (garantizar el beneficio del menor), no puede conocer todas las peculiaridades del grupo familiar y cómo se han desarrollado, desde su origen, las relaciones entre sus miembros.